



La salud  
es de todos

Minsalud

4300-3458-2020  
Bogotá, D.C.

Señora  
**CAROLINA PIÑEROS OSPINA**  
Representante Legal & Directora Ejecutiva  
Red de Padres y Madres – REDPAPAZ  
E-mail: [director@redpapaz.org](mailto:director@redpapaz.org) – [soprotelega@redpapaz.org](mailto:soprotelega@redpapaz.org)  
Calle 103 No 14ª – 53  
La Ciudad

INVIMA  
20202022330  
13/07/2020 10:06 Folios : 2 Clave : 52127  
De: GRUPO TÉCNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS  
Para: Corporación Colombiana de Padres y Madres  
Solicitud: RESPUESTA A OFICIO O RADICADO%AO

**REFERENCIA:** Respuesta a derechos de petición relacionados con el producto marca ENFAGROW, con radicados Invima 20201106501 y 20201107906

Respetada señora Carolina:

En relación con el asunto de la referencia y acorde a la información suministrada en la petición, la Dirección de Alimentos y Bebidas se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Para el producto objeto de la denuncia y revisada la base de datos de registros sanitarios de la Dirección de Alimentos y Bebidas, se encontró la siguiente información:

**Producto:** ALIMENTO LÁCTEO PARA NIÑOS EN CRECIMIENTO CON DHA Y PREBIÓTICOS; ALIMENTO LÁCTEO PARA NIÑOS EN CRECIMIENTO CON DHA Y PREBIÓTICOS VAINILLA

**Marca:** ENFAGROW PREMIUM, ENFAGROW PREMIUM 3, ENFAGROW® PREMIUM PROMENTAL.

**Titular e Importador:** MEAD JOHNSON NUTRITION COLOMBIA LTDA ubicado en calle 76 N°. 11-17 Edificio Torre los Nogales de la ciudad de Bogotá D. C.,

**Registro Sanitario:** RSIA02I20404, vigente hasta 2024/06/16

**Grupo etario o grupo poblacional de uso o consumo del producto:** Niños mayores de dos años

Es preciso mencionar que de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", la competencia del Invima se circunscribe a lo establecido en el artículo 245 que consagra:

(...)

**ARTICULO. 245.- El Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos. Créase el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, cuyo objeto es la ejecución de las políticas en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva. (Negrilla fuera de texto original)**

pm

USA



Ahora bien, con respecto al contenido puntual de su consulta, es preciso manifestar que conforme lo establecido en el numeral 12 del artículo 4º del Decreto 2078 de 2012 es función del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, **realizar el control sanitario sobre la publicidad** de los productos señalados en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, entre los cuales se encuentran los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, el cual establece:

(...)

*12. Realizar el control sanitario sobre la publicidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo modifiquen o adicionen de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas que se expidan para el efecto.*

Así las cosas, en la normatividad sanitaria vigente de los productos competencia del INVIMA, encontramos en su articulado la regulación en materia de la publicidad, en donde le otorga al INVIMA la función de velar por el cumplimiento de lo previsto en el marco legal vigente.

En relación a las pretensiones de su petición y la situación de hecho y derecho expuestas en la misma, este Instituto adelantó la revisión de los soportes técnicos presentados por la empresa citada en cuanto a las condiciones bajo las cuales se autorizó el producto con registro sanitario RSiA02I20404, con el fin de identificar si efectivamente se encuentran conforme a la legislación sanitaria vigente, de lo cual se resalta:

- Según el registro sanitario RSiA02I20404, el producto alimento lácteo para niños en crecimiento con DHA y prebióticos; alimento lácteo para niños en crecimiento con DHA y prebióticos vainilla, con un grupo etario de niños mayores de dos años y acorde a lo planteado en el Decreto 1397 de 1992 "*Por el cual se promueve la Lactancia Materna, se reglamenta la comercialización y publicidad de los alimentos de fórmula para lactantes y complementarios de la Leche Materna y se dictan otras disposiciones*", y con campo de aplicación: "*Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a los productores, distribuidores y comercializadores de alimentos de fórmula para lactantes y alimentos complementarios de la leche materna al igual, que al personal de los organismos que dirijan o presten servicios de salud*" y que en su artículo 2 define:

*"ALIMENTO DE FÓRMULA PARA LACTANTES: Aquellos productos de origen animal o vegetal que sean materia de cualquier procesamiento, transformación o adición, incluso la pasteurización, de conformidad con el Codex Alimentarius, que por su composición tenga por objeto suplir parcial o totalmente la función de la leche materna en niños menores de dos (2) años.*

*ALIMENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA LECHE MATERNA: Son aquellos productos alimenticios procesados, manufacturados o industrializados, incluida la pasteurización, destinados a la alimentación de niños menores de dos (2) años y que no tengan la calidad de alimentos de fórmula para lactantes."*

Por tanto, el producto objeto de la petición no se encuentra bajo el alcance del precitado decreto.

Igualmente, dentro de las competencias de Inspección Vigilancia y Control Sanitario, este Instituto consideró técnicamente viable requerir vía correo electrónico al titular e importador del producto, MEAD JOHNSON NUTRITION COLOMBIA LTDA, sobre la información de las características sanitarias de la publicidad de la campaña realizada en la plataforma de comercio de RAPPI con denominación "SEMILLAS DE APÉGO" con la fundación UNITED WAY COLOMBIA y RECKITT BENCKISER COLOMBIA S.A. – RB, del producto objeto de la petición, dando cumplimiento a lo establecido bajo directrices y reglamentos presidenciales de orden nacional en atención a la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV-2/COVID-19.



De lo anterior el interesado informó:

- El producto no corresponde a una fórmula infantil ni un alimento complementario de la lactancia materna.
- La actividad realizada en la plataforma no corresponde a una publicidad sino a una actividad promocional.
- La campaña de donación finalizó el 6 de junio de 2020
- Durante la campaña se vendieron 100 latas de productos y donaron 100 unidades de producto a la fundación UNITED WAY COLOMBIA
- El objeto social de la campaña corresponde a proporcionar el producto con Marca Enfagrow® Premium a niños en situación de vulnerabilidad. Esta campaña se enmarcaba en el programa de Semillas de Apego, liderado por United Way (correspondiendo a una ONG), programa que busca proteger a la primera infancia afectada por la violencia en Colombia a partir del trabajo emocional con madres o cuidadores principales y el programa está implementado en San Andrés de Tumaco, conocido popularmente como Tumaco y fue una iniciativa de la fundación descrita.
- Cuando en la actividad promocional hace referencia a "...donas a los niños de Tumaco..." consiste que en por cada unidad de producto marca Enfagrow® Premium a través de la plataforma de RAPPI, se donaba por medio del programa de Semillas de Apego que lidera United Way una lata del producto en presentación de lata 180g. donde la entrega del producto se orientaba a través de UNITED WAY COLOMBIA. La entrega descrita se realizó así:

*"...el producto sujeto a donación se envió a Tumaco el primero de Junio de 2020 y se entregó a United Way (3000 latas de Enfagrow® Premium 180g), las compras efectuadas por medio de la plataforma de Rappi de las referencias de Enfagrow® Premium de 375g, 800g, 1650g y de Enfagrow® Premium Preescolar referencias 1650g eran comunicadas a United Way para que se hiciera la entrega del producto a ser donado en Tumaco."*

*Igualmente se informa que: "Para aclarar la metodología, no se trata de una actividad promocional dado que quien*

*compraba el producto es un individuo totalmente ajeno a quien recibe la donación. El producto en donación lo da MEAD JOHNSON NUTRITION COLOMBIA LTDA a UNITED WAY para ser entregado a la población vulnerable que ellos determinen.*

*En consecuencia, acá no existe un comprador beneficiado, ya que la compañía MEAD JOHNSON NUTRITION COLOMBIA LTDA se comprometía a donar UNITED WAY el producto antes mencionado."*

- La campaña de donación estuvo activa desde el 01/06/2020 hasta el 06/06/2020 y donaron 100 unidades de producto durante este tiempo. El interesado informa que se decidió finalizar la campaña por motivos netamente confidenciales por parte de MEAD JOHNSON NUTRITION COLOMBIA LTDA por motivos ajenos a la reglamentación sanitaria actual.
- Mediante resolución 2015002632 del 28/01/2015 se autorizó la etiqueta del producto empleado en la campaña de donación, donde la misma informa en su rotulado "Este producto no es sucedáneo de la lactancia materna", lo cual coincide con la naturaleza del alimento, grupo poblacional y lo autorizado mediante el registro sanitario otorgado por el Invima.
- Las responsabilidades de los actores en la campaña fueron:  
*"Rappi: Comunicación de la donación y seguimiento de las compras realizadas por la plataforma para la liberación de la donación.*  
*United Way: Utilizar los bienes única y exclusivamente con el propósito de contribuir a la atención integral de 760 niños del Municipio de Tumaco a través de la entrega de productos alimenticios.*  
*MEAD JOHNSON NUTRITION COLOMBIA LTDA / Reckitt Benckiser: Entrega del producto objeto de la donación en óptimas condiciones de calidad."*

Además, precisa:



La salud  
es de todos

Minsalud

"Por medio del presente queremos hacer la aclaración de que a manera global, MEAD JOHNSON NUTRITION COLOMBIA LTDA fue adquirido por el grupo corporativo de RECKITT BENCKISER en el año 2018. Por tal motivo todas las filiales de MEAD JOHNSON (incluyendo a MEAD JOHNSON NUTRITION COLOMBIA LTDA) ahora forman parte del grupo corporativo de RECKITT BENCKISER.

No obstante lo anterior, MEAD JOHNSON NUTRITION COLOMBIA LTDA sigue siendo el titular de los registros sanitarios que motiva el derecho de petición."

- A la fecha del aporte de la respuesta la organización de RED PAPAZ no ha establecido comunicación por ningún medio con MEAD JOHNSON NUTRITION COLOMBIA LTDA relacionada con en la petición objeto del presente.

Una vez analizada la información aportada por titular de registro MEAD JOHNSON NUTRITION COLOMBIA LTDA relacionada con las características sanitarias de la publicidad de la campaña realizada en la plataforma de comercio de RAPPI con denominación "SEMILLAS DE APEGO" con la fundación UNITED WAY COLOMBIA y RECKITT BENCKISER COLOMBIA S.A. – RB, junto con la naturaleza del alimento, lo autorizado por el registro sanitario se puede inferir que no se ha trasgredido la reglamentación sanitaria que le aplica al producto involucrado.

De otra parte y no menos importante, la publicidad corresponde a actividad orientada a persuadir al público con un mensaje comercial de un producto, marca, empresa o servicio, identificado por un diseño gráfico y/o caracterización sonora o visual, para que los consumidores tomen la decisión de compra o uso de un producto o servicio, donde el beneficiario de la donación del alimento no era el mismo comprador y este último no tenía contacto con el beneficiario. La actividad realizada en la plataforma de RAPPI, reportada en la petición, corresponde a la publicidad de la campaña de donación y no una publicidad específica para el producto ALIMENTO LÁCTEO PARA NIÑOS EN CRECIMIENTO CON DHA Y PREBIÓTICOS; ALIMENTO LÁCTEO PARA NIÑOS EN CRECIMIENTO CON DHA Y PREBIÓTICOS VAINILLA con marcas ENFAGROW PREMIUM, ENFAGROW PREMIUM 3, ENFAGROW® PREMIUM PROMENTAL.

Cordialmente.

**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
Director de Alimentos y Bebidas

Proyectó: jmolanoa Jama

07/07/2020

X *Cocuyame*

Vo. Bo. Firmado por: María Claudia Jiménez Moreno

Vdelcastillom *WCA*

c.c. Doctora Diana Carolina [diana.rojas@rb.com](mailto:diana.rojas@rb.com) - Gerente Regulatoria de MEAD JOHNSON NUTRITION COLOMBIA LTDA

Doctor Leonardo Gómez. [leonardogomez@lgaconsultores.com](mailto:leonardogomez@lgaconsultores.com) - Apoderado MEAD JOHNSON NUTRITION COLOMBIA LTDA

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá

Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60

(1) 2948 700

[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)

**invima**  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos